

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 n) del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

RESPONSABLES

Artículo 4º

1.-Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5º

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a la superficie ocupada (medida en metros cuadrados) por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

En aquellos casos en los que la gestión de la ocupación feria se le otorgue a una Asociación, se exigirá la tasa en función de los metros ocupados ocupados (con independencia del número de puestos).

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

Las tarifas a aplicar serán las que se contienen en el Anexo correspondiente de las Ordenanzas según los epígrafes siguientes:

Tarifa 1ª. Feria.

- 1.- Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias, etc., por metro cuadrado o fracción.
- 2.- Licencias para ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas con fines comerciales o industriales, por cada metro cuadrado o fracción.
- 3.- Licencia para ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por cada metro lineal o fracción.
- 4.- Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, y en general cualquier clase de aparatos de movimiento. Por cada metro lineal o fracción.
 - * Cuando la ocupación se efectúe en la esquina de la calle, por metro lineal o fracción.
- 5.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos pequeños, vistas y similares, por metro lineal o fracción.
- 6.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de teatros y circos. Por sitio de 200 metros cuadrados.
- 7.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones y similares. Por sitio de 5 metros lineales.
 - * Cuando se trate de industriales locales.
- 8.- Licencias para la ocupación de terrenos con destino a chocolaterías, venta de masa frita, bebidas y similares, por sitio de 20 metros lineales.
- 9.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados, por sitio.
- 10.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce, por sitio.

- 11.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a instalación de puestos para la venta de mariscos, por sitio.
- 12.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos o casetas para la venta de turrónes y dulces.
- 13.- Licencias para ocupación de terrenos destinados a instalación de casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones, bisutería y análogos. Por cada metro lineal o fracción.
- 14.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la utilización de casetas de tiro y similares, por metro lineal o fracción.
- 15.- Licencias para ocupación de terrenos para instalar coches de choque, por sitio cada pista.-
- 16.- Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de:
 - a) Flores
 - b) Aguas y Tabaco.
- 17.- Fotógrafos y dibujantes, por sitio.
- 18.- Licencias para la venta ambulante, al brazo, de los siguientes artículos:
Globos, bastones y baratijas, helados, mariscos, dulces, flores, otros artículos.
- 19.- Licencias para la venta ambulante, al brazo, de los mismos artículos, por día.

Tarifa 2ª. Fiestas patronales y veladas.

- 1.- Licencias para colocación de casetas de entidades o asociaciones no mercantiles, por metro cuadrado o fracción.
- 2.- Licencias para ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas con fines comerciales o industriales, por cada metro cuadrado o fracción.
- 3.- Licencias para la instalación de neverías, bares, chocolaterías y similares, por metro cuadrado o fracción.
- 4.- Licencias para la instalación de máquinas de algodón, dulces y helados, por metro cuadrado o fracción.
- 5.- Licencias para la instalación de puestos de turrón, caramelos, dulces y frutos secos, por metro cuadrado o fracción.
- 6.- Licencias para la instalación de columpios, norias, carruseles, látigos, voladoras y similares, por metro cuadrado o fracción.
- 7.- Licencias para la instalación de tómbolas y similares, por metro cuadrado o fracción.
- 8.- Licencias para la instalación de casetas de tiro o similares, por metro cuadrado o fracción.
- 9.- Licencias para la instalación de puestos, o casetas para la venta de bisutería, juguetes, cerámica, velones y análogos, por metro cuadrado o fracción.

** Las cuotas fijadas en esta tarifa comprenden todos los días de duración de la velada o fiesta.*

Tarifa 3ª. Navidad, Semana Santa y Carnaval.

- 1.- Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares, durante los días 20 de Diciembre al 6 de enero, o desde el Domingo de Ramos al de Resurrección y días de Carnaval, por cada metro cuadrado o fracción, con un mínimo de 2 metros cuadrados.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta Tasa, por semestres naturales, en las oficinas de la Recaudación Municipal.
- c) Antes de solicitar la licencia de ocupación de terreno para la instalación de circos, se abonará fianza por importe de **150,25 euros** para garantizar la restitución del pavimento y la limpieza de la zona.

Se procederá a la devolución de dicho importe una vez comprobado por el técnico competente que se ha desalojado la zona, y el pavimento no ha sufrido alteración alguna.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 15º.

Epígrafe 2º.- Ocupación de la vía pública al mes y por velador. Calles 1ª categ.	11,20
Epígrafe 2º.- Ocupación de la vía pública al mes y por velador. Calles 2ª categ.	10,75
Epígrafe 2º.- Ocupación de la vía pública al mes y por velador. Calles 3ª categ.	10,10
Epígrafe 2º.- Ocupación de la vía pública al mes y por velador. Calles 4ª categ.	9,70
Epígrafe 3º. Ocupación de la vía pública por temporada de verano y por velador. Calles de 1ª categ.	30,95
Epígrafe 3º. Ocupación de la vía pública por temporada de verano y por velador. Calles de 2ª categ.	29,25
Epígrafe 3º. Ocupación de la vía pública por temporada de verano y por velador. Calles de 3ª categ.	27,55
Epígrafe 3º. Ocupación de la vía pública por temporada de verano y por velador. Calles de 4ª categ.	25,75
Epígrafe 4º. Ocupación de la vía pública los domingos, festivos, Semana Santa y fiestas de la Virgen de Gracia, por día y velador. Calles 1ª categ.	1,65
Epígrafe 4º. Ocupación de la vía pública los domingos, festivos, Semana Santa y fiestas de la Virgen de Gracia, por día y velador. Calles 1ª categ.	1,60
Epígrafe 4º. Ocupación de la vía pública los domingos, festivos, Semana Santa y fiestas de la Virgen de Gracia, por día y velador. Calles 1ª categ.	1,55
Epígrafe 4º. Ocupación de la vía pública los domingos, festivos, Semana Santa y fiestas de la Virgen de Gracia, por día y velador. Calles 1ª categ.	1,55
ANEXO 14º.- TASA POR OCUPACION CON MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, ASNILLAS....	
Tarifa 1ª. Materiales de construcción: escombros, vagones... Por m2 o fracción, a la semana o fracc.	0,45
Tarifa 2ª. Vallas, puntales, asnillas, andamios... Por m2 o fracción, a la semana o fracc.	0,55
Tarifa 3ª. Grúas. Por cada metro, a la semana o fracción	2,25
EPIGRAFE 2.- Peatones o vehículos, por hora o fracción:	2,30

ANEXO 15º TASA OCUPACION CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS, ESPECTACULOS AMBULANTES Y RODAJE	
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 1. Ocupación con casetas públicas. sociedades. casinos. peñas. tertulias...	0,75
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 2. Ocupación con casetas con fines comerciales o industriales	9,96
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 3. Ocupación con Tómbolas. rifas. ventas rápidas o similares	68,77
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 4. Ocupación con Columpios. calesitas. caballitos.... aparatos de movimiento	105,62
* Cuando la ocupación se efectúe en la esquina de la calle, por metro lineal o fracción	105,62
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 5. Ocupación con espectáculos pqños. vistas y similares. Por m.lineal	62,72
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 6. Ocupación de terrenos destinados a Teatros y circos. Sitio de 200 m2.	514,24
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 7. Ocupación para instalación de Neverías. rest. bares. Y similares.Sitio 5 m.lin.	471,44
* Cuando se trate de industrias locales	231,76
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 8. Ocupación con Chocolaterías. venta masa frita... por sitio 20 m.lin.	2110,73
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 9. Ocupación para instalación de puestos para la venta de helados.Sitio	228,17
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 10. Ocupación de terrenos para instalación de máq.algodón dulce. Sitio	114,09

Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 11. Ocupación para instalación de puestos para Venta de mariscos. Sitio	302,89
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 12. Ocupación con puestos para venta deTurrone y dulces: a. Sitio de 6 m. lineales	131,01
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 12. Ocupación con puestos para venta deTurrone y dulces: b. Sitio de 8 m. lineales	174,72
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 13. Ocupación para casetas de venta de Juguetes. cerámicas y análogos. M.li	23,14
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 14. Ocupación para casetas de tiro y similares. Por m. lineal o fracción.	64,76
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 15. Ocupación para instalación de coches de choque. Por Sitio cada pista	6418,11
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 16 b. Ocupación de terrenos para venta de Agua y tabaco. Por m2 o fracción	23,03
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 16.a. Ocupación de terrenos para la venta de flores. Por m.lineal o fracción	23,03
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 17. Fotógrafos y dibujantes. por Sitio	12,75
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 18. Licencias para la Venta ambulante. al brazo. de los siguientes artículos: a. Globos. bastones y baratijas	28,44
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 18. Licencias para la Venta ambulante. al brazo. de los siguientes artículos: b. Helados	56,08
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 18. Licencias para la Venta ambulante. al brazo. de los siguientes artículos: c. Mariscos	28,44
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 18. Licencias para la Venta ambulante. al brazo. de los siguientes artículos: d. Dulces.	28,44
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 18. Licencias para la Venta ambulante. al brazo. de los siguientes artículos: e. Flores.	14,19
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 18. Licencias para la Venta ambulante. al brazo. de los siguientes artículos: f. Otros	28,44
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 19. Licencias para la venta ambulante. al brazo. de los siguientes. por día: a. Globos. bastones y baratijas	9,75
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 19. Licencias para la venta ambulante. al brazo. de los siguientes. por día: b. Helados	18,854
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 19. Licencias para la venta ambulante. al brazo. de los siguientes. por día: c. Mariscos	9,75
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 19. Licencias para la venta ambulante. al brazo. de los siguientes. por día: d. Dulces.	9,75
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 19. Licencias para la venta ambulante. al brazo. de los siguientes. por día: e. Flores.	4,66
Tarifa 1ª.- FERIA. Por m2 o fracción. 19. Licencias para la venta ambulante. al brazo. de los siguientes. por día: f. Otros	9,75
Tarifa 2ª.- FIESTAS PATRONALES Y VELADAS. Por cada m2 o fracción 1. Licencias para colocación de Casetas de entidades no mercantiles.	0,54
Tarifa 2ª.- FIESTAS PATRONALES Y VELADAS. Por cada m2 o fracción 2. Licencias para colocación de casetas con fines comerc o industriales.	11,25
Tarifa 2ª.- FIESTAS PATRONALES Y VELADAS. Por cada m2 o fracción 3. Licencias para instalación de Neverías. bares. chocolaterías y similares.	14,03
Tarifa 2ª.- FIESTAS PATRONALES Y VELADAS. Por cada m2 o fracción 4. Licencias para instalación de Maquinas algodón. dulces. helados.	14,03
Tarifa 2ª.- FIESTAS PATRONALES Y VELADAS. Por cada m2 o fracción 5. Licencias para instalación de Puestos turrón. caramelos. dulces y frutos sec	6,96
Tarifa 2ª.- FIESTAS PATRONALES Y VELADAS. Por cada m2 o fracción 6. Licencia para instalación de Columnpios. norias. carrouselles. látigos y simil.	8,84
Tarifa 2ª.- FIESTAS PATRONALES Y VELADAS. Por cada m2 o fracción 7. Licencia para instalación de Tómbolas y similares	11,25
Tarifa 2ª.- FIESTAS PATRONALES Y VELADAS. Por cada m2 o fracción 8. Licencia para instalación de Casetas de tiro o similares	5,62

Tarifa 2ª.- FIESTAS PATRONALES Y VELADAS. Por cada m2 o fracción 9. Licencia para instalación de Puestos. casetas para venta de bisutería, juguetes, cerámica, velones y análogos	6,96
Tarifa 3ª.- NAVIDAD, SEMANA SANTA Y CARNAVAL 1. Licencias para ocupación con Puestos de turrón, dulces y similares durante los días 20-12 al 6-1. o desde el Domingo Ramos al de Resurrección y días de Carnaval, por cada m2 o fracción, con un mínimo de 2 m	14,03
Tarifa 3ª.- NAVIDAD, SEMANA SANTA Y CARNAVAL 2. Licencias para instalación de puestos frutas, y análogos. Por m2 o fracción	14,03
Tarifa 3ª.- NAVIDAD, SEMANA SANTA Y CARNAVAL 3. Licencia para instalación de Tómbolas y similares. Por m2 o fracción	0,16
Tarifa 4ª TEMPORADAS VARIAS. Al día, por m2. 1.Ocupación de terrenos con Neveras, cafés, restaurantes, teatros. ...	0,16
Tarifa 4ª TEMPORADAS VARIAS. Al día, por m2. 2.Ocupación de terrenos con circos.	0,48
Tarifa 4ª TEMPORADAS VARIAS. Al día, por m2. 3.Ocupación con carrouselles, calesitas. Y similares.	0,27
Tarifa 4ª TEMPORADAS VARIAS. Al día, por m2. 4.Ocupación con Tómbolas y juegos de azar.	0,27
Tarifa 4ª TEMPORADAS VARIAS. Al día, por m2. 5. Ocupación con puestos melones, sandías. Higos y demás frutas temporada Calles 1ª categ.	8,52
Tarifa 4ª TEMPORADAS VARIAS. Al día, por m2. 5. Ocupación con puestos melones, sandías. Higos y demás frutas temporada Calles 2ª categ.	6,37
Tarifa 4ª TEMPORADAS VARIAS. Al día, por m2. 5. Ocupación con puestos melones, sandías. Higos y demás frutas temporada Calles 3ª categ.	4,28
Tarifa 4ª TEMPORADAS VARIAS. Al día, por m2. 5. Ocupación con puestos melones, sandías. Higos y demás frutas temporada Calles 4ª categ.	3,21
Tarifa 4ª TEMPORADAS VARIAS. Al día, por m2. 6. Licencia para la venta de golosinas sin carácter permanente. M2/día.(mín 4)	0,70
Tarifa 4ª TEMPORADAS VARIAS. Al día, por m2. 7. Licencia para la venta de artículos de superior categoría, sin carácter permanente, por m2 y día, con un mínimo de 7 días	0,70
Tarifa 5ª INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES 1. Vendedores de golosinas, al día	1,98
Tarifa 5ª INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES 2. Fotógrafos. Al Día	8,41
Tarifa 6ª EXPOSICIONES Por la ocupación de la vía pública para exposiciones de autos o simil. Día/m2	0,96
Tarifa 7ª. RODAJE CINEMATOGRAFICO Por la ocupación de la vía pública para el rodaje cinematográfico. Al día/m2	0,96

ANEXO 16º TASA QUIOSCOS	
1. Quioscos de venta de prensa, libros y golosinas.m2/año Calles 1ª categ.	86,55
1. Quioscos de venta de prensa, libros y golosinas.m2/año Calles 2ª categ.	80,13
1. Quioscos de venta de prensa, libros y golosinas.m2/año Calles 3ª categ.	76,06
1. Quioscos de venta de prensa, Libros y golosinas.m2/año Calles 4ª categ.	64,92
2.Quioscos de venta de golosinas y helados. M2/año Calles 1ª categ.	50,13
2.Quioscos de venta de golosinas y helados. M2/año Calles 2ª categ.	46,71
2.Quioscos de venta de golosinas y helados. M2/año Calles 3ª categ.	44,56
2.Quioscos de venta de golosinas y helados. M2/año. Calles 4ª categ.	38,56
3. Quioscos para venta de prensa diaria. M2/año. Calles 1ª categ.	35,78
3. Quioscos para venta de prensa diaria. M2/año. Calles 2ª categ.	33,21
3. Quioscos para venta de prensa diaria. M2/año. Calles 3ª categ.	31,92
3. Quioscos para venta de prensa diaria. M2/año. Calles 4ª categ.	26,78
4. Quioscos para venta de masa frita. M2/año. Calles 1ª categ.	28,49
4. Quioscos para venta de masa frita. M2/año. Calles 2ª categ.	26,78
4. Quioscos para venta de masa frita. M2/año. Calles 3ª categ.	25,50
4. Quioscos para venta de masa frita. M2/año. Calles 4ª categ.	21,21
5. Quiosco para venta de golosinas. Por M2/año. Calles 1ª categ.	21,21
5. Quiosco para venta de golosinas. Por M2/año. Calles 2ª categ.	19,92